

125-19.61

Santiago de Cali, 30 de junio de 2017

CACCI 4205

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O NOTIFICACIONES
PAGINA WEB POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Junio 30 de 2017

Desfijación Julio 17 de 2017

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 136 DC-04- 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Zarzal-Valle, inherentes a la ejecución de los contratos de Obra Pública durante la vigencia 2016, mal uso del parque automotor, venta del humedal CORCOVA, ausencia de inventario arbóreo, falta de participación ciudadana en temas de Regalías Ley 1530 de 2012, inadecuado manejo del tránsito, entre otras.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana a través del proceso auditor que se adelantó al Municipio de Zarzal por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, para tal fin la remitió al Líder de la Auditoría Regular, Luis Enrique Cancimance.

De la Auditoría Gubernamental con enfoque integral Modalidad Regular realizada al mencionado municipio para las vigencias 2015-2016, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 136 DC-04-2017, se remitió la denuncia al proceso auditor para ser tramitada en la Auditoría y poder corroborar los hechos de la denuncia, solicitar la información relacionada con los temas de la misma a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final del trámite de la denuncia en el proceso auditor es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-04-2017 radicada mediante CACCI 136 el día 11 de enero de 2017 por un ciudadano anónimo y la envía al Líder de la auditoria para que en la ejecución de la misma y cuyo resultado se incluirá en el informe de Auditoria en el punto 4 Otras actuaciones 4.1 Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias.

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y acorde con la información consignada en la misma, se requirió y se verifico la documentación entregada al equipo auditor con el fin de constatar y analizar las presuntas irregularidades que se presentaron en el municipio de Zarzal, obteniéndose como resultado de la auditoria lo siguiente:

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA

En el informe final de Auditoria Gubernamental con enfoque integral Modalidad Regular al Municipio de Zarzal-Valle se incluye el siguiente resultado del trámite de la presente denuncia ejecutado por el equipo auditor:

- 1- DC-04-2017 según CACCI 136 de fecha enero 11 de 2017**, sobre los siguientes hechos *“Hechos irregularidades en la administración Municipal de Zarzal relacionados con la ejecución de los contratos de obra pública vigencia 2016, inadecuado manejo del tránsito mal uso del parque automotor, venta humedal corcova, ausencia de inventario de arbóreo falta de participación ciudadana en temas de regalías ley 1530 de 2012 inadecuado manejo de tránsito **entre otros hechos**”*

Evaluación de denuncia

- *Hechos irregularidades en la administración Municipal de Zarzal relacionados con la ejecución de los contratos de obra pública vigencia 2016*

Debido a que la denuncia no puntualiza el número de contrato ni su objeto, se escogió una muestra de los cuales hace referencia a obra pública y el resultado se encuentra en el cuerpo del informe, el cual puede ser consultado en el link Auditorias de la página web de la CDVC.

- *Mal uso del parque automotor*

Se revisó la documentación del inventario que presento la administración de Zarzal de la maquinaria pesada: 1 retroexcavadora que se utilizó en la vigencia 2016 en la escombrera municipal adecuando el espacio para que los carretilleros depositaran

escombros, además se envió al batallón para realizar adecuaciones en los meses de agosto, septiembre octubre y noviembre; 1 motoniveladora, 1 vibro compactadora se utilizó en el mantenimiento de cancha de futbol del batallón de los meses de octubre y noviembre y las 2 volquetas se encuentran el mal estado de conservación, estas permanecen en el parqueadero del municipio, en la vigencia 2016 no prestaron actividad alguna.

Cuadro No.35

MARCA	PLACA	MODELO	MOTOR	DESCRIPCION	ESTADO	DEPENDENCIA
CATERPILLAR		1974		MOTONIVELADORA	INSERVIBLE	INFRAESTRUCTURA
CASE-SV208			68333899	VIBROCOMPACTADORA	M- BUENO	INFRAESTRUCTURA
CATERPILLAR 416E		2014	G4D52226	RETROEXCAVADORA	BUENO	INFRAESTRUCTURA
INTERNATIONAL	OQJ-065	1996	469TM2U0992375	VOLQUETA	MALA	INFRAESTRUCTURA
MERCEDES	OYL-394	1980		VOLQUETA	INSERVIBLE	
TOYOTA	OQJ-076	2008	1864960	CAMPERO	BUENO	DESPACHO
NISSAN	OQJ-081	2012	KA24527900A	CAMIONETA	BUENO	INFRAESTRUCTURA
YAMAHA	IBV-57A	2016	5GP027225	MOTOCICLETA	BUENO	HACIENDA
SUZUKI AX100	IAI-88A		E103524350	MOTOCICLETA	MALO	INFRAESTRUCTURA

La administración municipal asigna el manejo del parque automotor a través de solicitudes personales cada vez que hay necesidad del servicio y los automotores poseen los seguros obligatorios y pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, pero no cuenta con talleres de parque automotor de maquinaria pesada ni para los demás vehículos de propiedad del municipio, sino que los vehículos permanecen en un parqueadero ubicado en la carrera 9 No.9-64.

- *Inadecuado manejo del tránsito*

Al evaluar la gestión de la Secretaria de Transito y Movilidad vial del Municipio de Zarzal se evidenció que en la vigencia 2015 se concesiono la Prestación de Servicios de Transito a través de una empresa de economía mixta denominada SEM-S.A.S.

Evaluación de las actuaciones realizadas por el Municipio de Zarzal de acuerdo al Acuerdo Municipal No. 416 de 2015 que le autorizo a la administración municipal de Zarzal Valle la creación de la empresa de economía mixta SEM-S.A.S. del orden municipal en donde se entregaban las funciones a un tercero para que ejerciera la prestación de servicios de tránsito y seguridad vial del municipio de Zarzal se observó lo siguiente:

1. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Examinada el Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al Municipio para “constituir una sociedad de economía mixta del orden municipal para TRANSFERIR LOS DERECHOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES a la Sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara transporte y tránsito seguro de Zarzal se evidenció presunta contrariedad en el Acuerdo expedido por la Corporación política como lo indica el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Ley 136 de 1994 artículo 110, no se observó la convocatoria de citación a extras a los concejales, al no efectuarse el procedimiento de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas a los concejales con sujeción a la Constitución y la Ley; asimismo al no existir un peritazgo de la valoración de los bienes muebles e inmuebles materia de traspaso a particulares, ni unos reales y efectivos estudios técnicos que obedecieran a escenarios financieros de la conveniencia para el municipio con esta concesión, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

De otra parte, observamos que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.416 de 2015, el municipio el 22 de julio de 2015 constituyó la empresa de “transporte y tránsito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaria Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015, en donde se establecieron los aportes de los accionistas, nombre y naturaleza jurídica de la sociedad, régimen de control y vigilancia, capital suscrito y pagado de la sociedad, dirección y administración, junta directiva, gerencia de la sociedad, revisoría fiscal, cuya minuta de constitución fue suscrita por todos los representantes accionistas, en la minuta se condensó los estatutos que rigen la empresa de Economía mixta y se estableció la Estructura organizacional y los Órganos que la rigen y la participación porcentual de los miembros de la sociedad de económica mixta.

Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública, en donde plasmaron escuetamente los antecedentes técnicos, tecnología para implementar, radares portátiles, radares estacionarios, lazos magnéticos, software de reconocimiento óptico de caracteres, sistemas de comunicación general packet radio service (gprs) y satelital, servidores para procesamiento digital de imágenes, webservices de acceso al run- soat y webservices de acceso al runt- prueba técnico mecánica.

Así mismo se determinó el valor del contrato de la concesión de la prestación del servicio de tránsito y transporte con una duración de 15 años, y por cuantía indeterminada por la naturaleza del objeto pactado, con el fin de buscar, **con el objeto del proyecto mejorar el recaudo por concepto de tramites venales de infracciones de tránsito entre otros.**

Además, le entregó a título de aportes: 1) el amoblamiento existente en la red de semáforos de zarzal consistente en las intersecciones ubicadas en la carrera 10 con calle9 (parque Santander) y la del parque principal. 2) le pagara el canon de arrendamiento donde funcionara la empresa y la secretaría de tránsito municipal durante el término de duración, con base en esta minuta de conformación de la empresa y sin

haberse protocolizado, el municipio profirió **la Resolución No.180.38-07-161 del 7 de diciembre de 2015 por medio del cual incorporó a la estructura organizacional del municipio de zarzal a la sociedad transporte transito seguro de zarzal SEM-SAS** por el cual vincula la empresa, a la Secretaría de Tránsito y Transporte y movilidad municipal sin autorización del Concejo Municipal de Zarzal. Igualmente al municipio le correspondió solo el 40%, del capital de aportes, como socio accionista, es decir, ni siquiera posee la mayoría absoluta.

2. Hallazgo Administrativo

Evaluada la legalidad del acto administrativo, contenida en la Resolución No. 180.38.07.161 del 17 de diciembre 2015 proferido por el Municipio de Zarzal, los cuales autorizó la incorporación de la empresa transporte y transito seguro de Zarzal valle SEM-S.A.S., a la Secretaria de Transito y Movilidad municipal, como lo indica el artículo 3, numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 para administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, y al delegar o entregar la política pública de tránsito y transporte a particulares, no se evidenció unos efectivos y reales escenarios financieros que diseñaran el modelo operacional y administrativo consistente en la gestión operativa y la prestación integral de los servicios de tránsito y transporte que por funciones le competen exclusivamente a la Secretaría de Tránsito y transporte.

Situaciones presentadas al no estar claramente definidas las competencias de la Secretaria de Transito, lo que podría afectar el normal funcionamiento, las ejecuciones del presupuesto y los lineamientos jurídicos propios de la administración viéndose perjudicado el municipio judicial y presupuestalmente, pudiéndose convertir en un detrimento para las arcas del municipio, al incluir personal externo a la Administración municipal.

- Venta humedal Corcova, ausencia de inventario de arbóreo

Se evidencio que la administración municipal no ha vendido el predio denominado la Corcova y que atiende el componente ambiental articulando acciones con la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, quien se encarga de la parte técnico operativo, es decir revisa el estado de los bosques, los cuerpos de agua, Recursos Mineros etc. Se emitiendo conceptos planificando y ejecutando acciones de mitigación, corrección y/o prevención de impactos o efectos Ambientales de origen antrópico o Natural que afectan los Recursos Naturales Municipales. Por otro lado la Secretaria de Planeación Municipal se encarga de la parte Técnica Administrativa.

Observando que se acoge a la definición y clasificación y lineamientos legales para el manejo de humedales de acuerdo a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Valle del Cauca CVC quien es el organismo competente.

El humedal de la CORCOVA se encuentra en un predio a orillas del Rio Cauca y dividido por el jarrillon protector de inundaciones el cual consta de tres partes.

- La primera comprendida entre el Rio Cauca y el jarrillon, es una Zona prevista para soportar los aumentos de caudal en caso de temporada invernal fuerte, esta Zona está

protegida por Ley, es intocable y su uso actual, es cobertura boscosa como lo puede certificar las visitas técnicas de la UMATA.

- La segunda es el Jarillón en sí, que es una estructura en tierra artificial concebida como obra de Ingeniería Hidráulica siendo esta una elevación del terreno que permite soportar aumentos inesperados del caudal. Su función principal es proteger la agricultura circundante de inundación y en casos extremos proteger los centros poblados, como La Paila, Zarzal, Roldanillo etc.
- La tercer parte va después del jarillón, se conforman por tierras de vocación agroindustrial. Las tierras que cumplen esta condición pertenecientes a La CORCOVA han sido dedicadas a proyectos de investigación científica, botánica y agropecuaria, por parte de la Universidad de Valle.

Por lo anterior certificó el municipio, que la CORCOVA, no es un humedal si no un conjunto de tierra, con diferentes coberturas y usos, en las cuales, se puede encontrar relitos boscosos, siendo estos una reserva Ecológica, que tiene como función subsidiaria en algunos de sus puntos soportar la subida de nivel de las aguas del Rio Cauca en épocas de lluvia, cuando se produce los caudales punta.

Igualmente informo que dentro de las políticas del Municipio de los Humedales a su cargo, como se describió anteriormente, el Municipio no cuenta con humedales propiamente dichos, si no con Zonas cuya cota de nivel es inferior a la del Rio Cauca, lo cual la Autoridad Ambiental describe ZONAS BAJAS, para el caso concreto de La CORCOVA.

Que en la vigencia 2016 se realizaron más de diez visitas de observación y vigilancia y control, desde el 01 de enero de 2016 hasta 01 de enero 2017, se puede certificar que la Zona carece de agua por ende no hay riqueza ictiológica, las aguas en este sector solo presentan en el momento de inviernos fuertes y duran hasta la bajada de nivel de las aguas del Rio Cauca. La diferencia de La CORCOVA con una madre vieja, laguna o ciénaga es que estas últimas siempre presentan un nivel de agua y son un elemento esencial para biodiversidad ya que además de la riqueza ictiológica, forestal, fauna endémica presenta la posibilidad de ser refugio de aves migratorias.

Que el inmueble denominado La CORCOVA presenta un suelo rico en materia orgánica producto de las periódicas inundaciones y este terreno está dedicado a cobertura arbustiva y boscosa, siendo un refugio para mamíferos y reptiles de porte mediano y pequeño.

Igualmente, la política del Municipio, para el manejo de las zonas inundables, es verificar que los ciudadanos no realicen actividades depredatorias de los recursos Naturales, realizar control a la erosión vigilancia y control de los jarillones, control de plagas como las hormigas arrieras, reforestación. Así mismo realizaron las actividades de protección de los recursos Naturales y el Medio Ambiente, gestiones que benefician los cuerpos superficiales de agua como:

- Oponerse y controlar las actividades Mineras a cielo abierto
- Reforestación y cuidado de bosque protector

- Control de erosión
- Vigilancia y control de la depredación de los recursos Naturales
- Control de la expansión de la frontera agrícola sobre las rondas Hídricas, Nacimientos etc.
- Dedicar espacios especialmente en La CORCOVA a la educación ambiental, investigación científica, botánica y agrícola con la UNIVERSIDAD del VALLE, y que para la valoración económica se incluyeron en los presupuestos ambientales previstos para el periodo de Gobierno 2016 – 2019.

Inventario de arbóreo del Municipio.

El municipio no realizó el censo arbóreo Municipal y por ende hay algunas actividades cuyo inicio dependen de tener ese insumo.

- *Falta de participación ciudadana en temas de regalías Ley 1530 de 2012*

Para dar respuesta a la denuncia ciudadana se evaluaron 2 contratos de prestación de servicios para apoyo a la gestión que se ejecutaron con recursos de regalías encontrándose los siguientes resultados:

Se evaluó el contrato **No.130-20.06-256** el 30 de diciembre de 2016 suscrito para la compraventa de papelería e insumos de oficina para la Secretaria técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD - Municipio de Zarzal por \$2.527.150 y se revisó que la papelería e implementos entraron al almacén de la entidad el 3 de enero de 2017. Contratación que se realizó por la modalidad de mínima cuantía acto administrativo No.IMC.MZV-075 de 2016, en el que se evidencio que se dio cumplimiento al mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública a la convocatoria de las veedurías ciudadanas de la participación ciudadana como lo indica la Ley 850 del 2003.

Igualmente se evaluó el Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **No.130.20.07-110** suscrito del 10 de agosto de 2016 para el fortalecimiento y la efectividad en el reporte de la información requerida para el funcionamiento SMSCE con una duración de 170 días. **Etapas ejecución:** inicio el 10 de agosto de 2016. Igualmente se convocaron las veedurías ciudadanas, Ley 850 de 2003 y se realizó la publicación en el en el Sistema de Contratación en línea “SECOP”.

5. CONCLUSIONES

Como producto de la atención a la presente denuncia en el proceso auditor, surgieron dos (2) Hallazgos Administrativos, uno de ellos con presunto alcance Disciplinario el cual será remitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal a las instancias respectivas.

Con relación a los (2) Hallazgos administrativos, estos se incluirán en el Plan de Mejoramiento que suscriba el Municipio de Zarzal y serán objeto de evaluación por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal.



De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-04-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 136 DC-04- 2017

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

6. ANEXOS

6.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016										
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	OTRAS ACTUACIONES									
	Quejas Derechos de Peticiones y Denuncias									
28	<p>Examinada el Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al Municipio para "constituir una sociedad de economía mixta del orden municipal para TRANSFERIR LOS DERECHOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES a la Sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara transporte y tránsito seguro de Zarzal se evidenció presunta contrariedad en el Acuerdo expedido por la Corporación política como lo indica el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Ley 136 de 1994 artículo 110, no se observó la convocatoria de citación a extras a los concejales, al no efectuarse el procedimiento de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas a los concejales con sujeción a la</p>	<p><i>Al evaluar la gestión de la Secretaría de Tránsito y Movilidad vial del Municipio de Zarzal se evidenció que en la vigencia 2015 se concesiono la Prestación de Servicios de Tránsito a través de una empresa de economía mixta denominada SEM-S.A.S.</i></p> <p><i>Evaluación de las actuaciones realizadas por el municipio de zarzal de acuerdo al Acuerdo Municipal No. 416 de 2015 que le autorizo a la administración municipal de Zarzal Valle la creación de la empresa de economía mixta SEM-S.A.S. del orden municipal en donde se entregaban las funciones a un tercero para que ejerciera la prestación de servicios de tránsito y seguridad vial del municipio de Zarzal se observó lo siguiente:</i></p> <p><i>Examinada el Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al Municipio para "constituir una sociedad de economía mixta del orden municipal para TRANSFERIR LOS DERECHOS DE</i></p>	<p>No se aceptan los argumentos presentados por la entidad, estos no desvirtúan la observación de acuerdo a la siguiente valoración: Si bien es cierto la administración municipal en su escrito de defensa aduce que nunca se concesionó la prestación de servicios de tránsito y que lo que se estableció fue la independencia de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio quedaría incólume, y que la SEM Zarzal que era la que se encargaría de apoyar logísticamente y administrativamente las actividades a mejorar la seguridad vial del municipio de Zarzal Valle del Cauca, y de los municipios del país que requirieran tal apoyo, y frente al análisis de la respuesta de la entidad que realiza el equipo auditor frente a la textualidad que argumenta y específicamente de la palabra "independencia de la Secretaría" se observa que la Secretaría de Tránsito Movilidad y</p>	X		X				

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2015 y 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Constitución y la Ley; asimismo al no existir un peritazgo de la valoración de los bienes muebles e inmuebles materia de traspaso a particulares, ni unos reales y efectivos estudios técnicos que obedecieran a escenarios financieros de la conveniencia para el municipio con esta concesión, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De otra parte, observamos que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.416 de 2015, el municipio el 22 de julio de 2015 constituyó la empresa de "transporte y tránsito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaría Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015, en donde se establecieron los aportes de los accionistas, nombre y naturaleza jurídica de la sociedad, régimen de control y vigilancia, capital suscrito y pagado de la sociedad, dirección y administración, junta directiva, gerencia de la sociedad, revisoría fiscal, cuya minuta de constitución fue suscrita por todos los representantes accionistas, en la minuta se condensó los estatutos que rigen la empresa de Economía</p>	<p><i>DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES a la Sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara transporte y tránsito seguro de Zarzal se evidenció presunta contrariedad en el Acuerdo expedido por la Corporación política como lo indica el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Ley 136 de 1994 artículo 110, no se observó la convocatoria de citación a extras a los concejales, al no efectuarse el procedimiento de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas a los concejales con sujeción a la Constitución y la Ley; asimismo al no existir un peritazgo de la valoración de los bienes muebles e inmuebles materia de traspaso a particulares, ni unos reales y efectivos estudios técnicos que obedecieran a escenarios financieros de la conveniencia para el municipio con esta concesión, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>De otra parte, observamos que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.416 de 2015, el municipio el 22 de julio de 2015 constituyó la empresa de "transporte y tránsito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaría Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015, en donde se establecieron los aportes de los accionistas, nombre y naturaleza jurídica</i></p>	<p>Tránsito Municipal tiene unas funciones propias del cargo contenida en el manual e funciones del municipio y un personal a cargo de la misma, pero que el municipio por autorización del Concejo Municipal se las estaría delegando a particulares, denominada SEM sociedad de economía mixta del orden municipal pero que solo estaba autorizada para transferir los derechos de dominio de bienes muebles e inmuebles a la sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara "transporte y tránsito seguro de Zarzal" y no la funciones (la administración) a un tercero por un término de 15 años.</p> <p>Igual en la respuesta aduce la palabra en el "en el entendido" que el municipio de Zarzal Valle del Cauca, y la asociación de municipios del oriente antioqueño "MASORA" entidad de derecho público, tendrían la mayoría de acciones, pues para desvirtuar la observación no se trata de un "entendido" como lo explica la entidad; situación diferente fue lo que evidencio el ente de control, un acto administrativo proferido</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2015 y 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>mixta y se estableció la Estructura organizacional y los Órganos que la rigen y la participación porcentual de los miembros de la sociedad de económica mixta.</p> <p>Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública, en donde plasmaron escuetamente los antecedentes técnicos, tecnología para implementar, radares portátiles, radares estacionarios, lazos magnéticos, software de reconocimiento óptico de caracteres, sistemas de comunicación general packet radio service (gprs) y satelital, servidores para procesamiento digital de imágenes, webservices de acceso al run- soat y webservices de acceso al runt- prueba técnico mecánica.</p> <p>Así mismo se determinó el valor del contrato de la concesión de la prestación del servicio de tránsito y transporte con una duración de 15 años, y por cuantía indeterminada por la naturaleza del objeto pactado, con el fin de buscar, con el objeto del proyecto mejorar el recaudo por concepto de tramites venales de infracciones de tránsito entre otros.</p> <p>Además, le entregó a título de</p>	<p><i>de la sociedad, régimen de control y vigilancia, capital suscrito y pagado de la sociedad, dirección y administración, junta directiva, gerencia de la sociedad, revisoría fiscal, cuya minuta de constitución fue suscrita por todos los representantes accionistas, en la minuta se condensó los estatutos que rigen la empresa de Economía mixta y se estableció la Estructura organizacional y los Órganos que la rigen y la participación porcentual de los miembros de la sociedad de económica mixta.</i></p> <p><i>Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública, en donde plasmaron escuetamente los antecedentes técnicos, tecnología para implementar, radares portátiles, radares estacionarios, lazos magnéticos, software de reconocimiento óptico de caracteres, sistemas de comunicación general packet radio service (gprs) y satelital, servidores para procesamiento digital de imágenes, webservices de acceso al run- soat y webservices de acceso al runt- prueba técnico mecánica.</i></p> <p><i>Así mismo se determinó el valor del contrato de la concesión de la prestación del servicio de tránsito y transporte con una duración de 15 años, y por cuantía indeterminada por la naturaleza del objeto pactado, con el fin de buscar, con el</i> objeto del proyecto mejorar el recaudo</p>	<p>por el Concejo Municipal por Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al municipio para "constituir una sociedad de economía mixta del orden municipal para transferir los derechos de dominio de bienes muebles e inmuebles a la sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara "transporte y transito seguro de Zarzal" si bien es cierto la administración constituyó la empresa de "transporte y transito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaria Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015 pero esta dejó por fuera el avalúo de la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del municipio a la empresa, este no realizó el respectivo avalúo de estos bienes legalmente, igualmente no hizo el respectivo peritaje de los mismos para efectuar su traslado. Igualmente en sus argumentos de defensa aduce la entidad que la escritura pública de constitución, "debe aparecer en la carpeta de la</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2015 y 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>aportes: 1) el amoblamiento existente en la red de semáforos de zarzal consistente en las intersecciones ubicadas en la carrera 10 con calle9 (parque Santander) y la del parque principal. 2) le pagara el canon de arrendamiento donde funcionara la empresa y la secretaria de tránsito municipal durante el término de duración, con base en esta minuta de conformación de la empresa y sin haberse protocolizado, el municipio profirió la Resolución No.180.38-07-161 del 7 de diciembre de 2015 por medio del cual incorporó a la estructura organizacional del municipio de zarzal a la sociedad transporte seguro de zarzal SEM-SAS por el cual vincula la empresa, a la secretaria de tránsito y transporte y movilidad municipal sin autorización del Concejo Municipal de zarzal. Igualmente al municipio le correspondió solo el 40%, del capital de aportes, como socio accionista, es decir, ni siquiera posee la mayoría absoluta.</p>	<p>por concepto de tramites venales de infracciones de tránsito entre otros.</p> <p><i>Además, le entregó a título de aportes: 1) el amoblamiento existente en la red de semáforos de zarzal consistente en las intersecciones ubicadas en la carrera 10 con calle9 (parque Santander) y la del parque principal. 2) le pagara el canon de arrendamiento donde funcionara la empresa y la secretaria de tránsito municipal durante el término de duración, con base en esta minuta de conformación de la empresa y sin haberse protocolizado, el municipio profirió la Resolución No.180.38-07-161 del 7 de diciembre de 2015 por medio del cual incorporó a la estructura organizacional del municipio de zarzal a la sociedad transporte seguro de zarzal SEM-SAS por el cual vincula la empresa, a la secretaria de tránsito y transporte y movilidad municipal sin autorización del Concejo Municipal de zarzal. Igualmente al municipio le correspondió solo el 40%, del capital de aportes, como socio accionista, es decir, ni siquiera posee la mayoría absoluta.</i></p> <p>TRAMITE A OTRA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA – CONTRADICCIÓN.</p> <p>Si bien es cierto, se creó mediante formación de empresa de economía mixta, la SEM ZARZAL, TRANSPORTE Y</p>	<p>creación de la S.E.M. Zarzal” de acuerdo a esta expresión no se tienen en cuenta estos argumentos en ejercicio del derecho de contradicción con una mera manifestación escueta de que “debe aparecer en la carpeta” ya que el municipio no la aportó la escritura pública legalizada. Igualmente manifestó la entidad que la escritura pública de constitución, “debe aparecer en la carpeta de la creación de la SEM ZARZAL” pues la mera manifestación que la escritura “debe aparecer en la carpeta” no valida ni desvirtúa la observación. Así mismo, la administración municipal no acreditó la entrega del mobiliario semaforizados de los cruces existente en la carrera 11 calle 9 esquina, la carrera 10 calle 9 esquina, y la carrera 10 calle 11 esquina, a la empresa SEM debidamente valorados e inventariados; y a que a contrario censo la entidad tomo como referente equivocadamente fue el valor de las contratos de elaboración e instalación de los cruces semaforizados como ella misma lo asevera en su escrito. Por los argumentos expuestos por la administración no se desvirtuó la observación con incidencia disciplinaria por, Por lo tanto se</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>TRANSITO SEGURO DE ZARZAL DEL VALLE DEL CAUCA SEM-S.A.S., respetando todos y cada uno de los lineamientos normativos establecidos en la Ley 489 de 1998 Artículos 96 y siguientes y los artículos 461 y siguientes del Código del Comercio, NUNCA se CONCESIONÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO, siempre se estableció que la independencia de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio quedaría incólume, y que la SEM Zarzal se encargaría de apoyar logísticamente y administrativamente las actividades a mejorar la seguridad vial del municipio de Zarzal Valle del Cauca, y de los municipios del país que requirieran tal apoyo, se anexa copia de la escritura pública de constitución, así mismo en el entendido que el municipio de Zarzal Valle del Cauca, y la asociación de municipios del oriente antioqueño MASORA, entidad de derecho público, tendrían la mayoría de acciones, y en virtud de que la señora alcaldesa del municipio por derecho propio sería la presidente de la junta directiva y el Secretario de Movilidad y Tránsito del municipio su vicepresidente, el manejo de la empresa iba a estar siempre supeditado a los intereses municipales, y no en manos de “UN TERCERO” cómo lo asevera el equipo auditor, es menester precisarle al señor Contralor Departamental, que en virtud de la creación de la SEM Zarzal, nunca se concesiono el servicio de la Secretaría de</p>	<p>deja en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual hará parte del informe final.</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>Movilidad y Tránsito, como tampoco se entregó en manos de UN TERCERO el servicio municipal, con ello y probando que nunca ocurrió tal CONCESIÓN o ENTREGA A UN TERCERO de los servicios municipales de movilidad y tránsito, al no ocurrir el hecho es imposible endilgar cualquier responsabilidad de tipo administrativa y/o disciplinaria, recuerde señor que los hechos para ser tipificados en la norma disciplinarias tienen que ser sujetos de probarse, desconozco el motivo del hallazgo, considero en aras de la imparcialidad a creer que el equipo auditor se equivocó de buena fe al revisar el contenido del paquete de la creación de la SEM ZARZAL cuyo objeto corresponde a SEM ZARZAL, TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURO DE ZARZAL DEL VALLE DEL CAUCA SEM-S.A.S, a no ser que de la alcaldía municipal no le hayan entregado para su revisión integral todo el paquete de la creación, la cual empieza con la elaboración de la necesidad de la creación, y termina con la notificación al órgano de control de la creación de la sociedad de economía mixta como lo dice la norma pertinente, estoy en capacidad de probar todos y cada una de las aseveraciones aquí hechas,</p> <p>Es menester manifestar que en la escritura pública de constitución la cual debe aparecer en la carpeta de la creación de la SEM ZARZAL, lo que contradice con lo establecido por el equipo auditor en la</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
		<p>aseveración de que <i>"Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública"</i> (NEGRILLAS FUEREA DE TEXTO), como aporte municipal y según lo facultado por el honorable Concejo Municipal de Zarzal se definió entregar a la SEM el mobiliario semaforizados de los cruces existente en la carrera 11 calle 9 esquina, la carrera 10 calle 9 esquina, y la carrera 10 calle 11 esquina, los cuales no son bienes sujetos de registro, por consiguiente no son avaluables, lo que se tomó fue el valor de las contratos de elaboración e instalación de los cruces semaforizados y sus valores son por el contrario muy inferiores al aporte obligado al municipio como bienes propios de la constitución, en lo que tiene que ver con la elaboración del decreto que incorporó a la planta global de cargos en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de la SEM ZARZAL S.A.S., sin que se hubiera PROTOCOLIZADO el acto de constición, permítame muy respetuosamente manifestarle que no estoy de acuerdo en ninguno de sus apartes, teniendo en cuenta que la escritura pública de constitución de la SEM ZARZAL, corresponde precisamente al acto de protocolización de la creación del acto de constitución de la misma, escritura que junto con todos los demás documentos, fueron entregados por el doctor MARCO ANTONIO VILLAFANE VIDAL exdirector jurídico municipal a la Doctora ROSARIO</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>HURTADO, quien lo reemplazo dentro de todos los documentos inherentes a la entrega del cargo cómo lo ordena la ley vigente, lo que se puede probar en el momento en que la contraloría lo estime conveniente, en virtud de que se guardó copia de todos y cada uno de los documentos contentivos del paquete de la creación de la SEM ZARZAL, lo que me da a pensar que el equipo auditor no tuvo la posibilidad de acceder a toda la carpeta de la creación de la SEM en virtud de que en el paquete entregado por mi administración a la comisión de empalme y por intermedio del director jurídico que fungió en mi administración a la nueva directora jurídica del municipio la Doctora ROSARIO HURTADO, en el cual reposa la primera copia de la escritura pública donde se protocoliza el acto público de constitución de la empresa de economía mixta..</p> <p>1-Observación Administrativa y Disciplinaria</p> <p>Examinada el Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al Municipio <i>para "constituir</i> una sociedad de economía mixta del orden municipal para TRANSFERIR LOS DERECHOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES a la Sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>regiones del Departamento y de la Nación que se denominara transporte y tránsito seguro de Zarzal se evidenció presunta contrariedad en el Acuerdo expedido por la Corporación política como lo indica el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Ley 136 de 1994 artículo 110, no se observó la convocatoria de citación a extras a los concejales, al no efectuarse el procedimiento de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas a los concejales con sujeción a la Constitución y la Ley; asimismo al no existir un peritazgo de la valoración de los bienes muebles e inmuebles materia de traspaso a particulares, ni unos reales y efectivos estudios técnicos que obedecieran a escenarios financieros de la conveniencia para el municipio con esta concesión, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenida en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De otra parte, observamos que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.416 de 2015, el municipio el 22 de julio de 2015 constituyó la empresa de "transporte y tránsito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaria Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015, en donde se establecieron los aportes de los accionistas, nombre y naturaleza jurídica de la sociedad, régimen de control y vigilancia, capital suscrito y pagado de la sociedad, dirección y administración, junta</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>directiva, gerencia de la sociedad, revisoría fiscal, cuya minuta de constitución fue suscrita por todos los representantes accionistas, en la minuta se condensó los estatutos que rigen la empresa de Economía mixta y se estableció la Estructura organizacional y los Órganos que la rigen y la participación porcentual de los miembros de la sociedad de económica mixta.</p> <p>Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública, en donde plasmaron escuetamente los antecedentes técnicos, tecnología para implementar, radares portátiles, radares estacionarios, lazos magnéticos, software de reconocimiento óptico de caracteres, sistemas de comunicación general packet radio service (gprs) y satelital, servidores para procesamiento digital de imágenes, webservices de acceso al run- soat y webservices de acceso al runt- prueba técnico mecánica.</p> <p>Así mismo se determinó el valor del contrato de la concesión de la prestación del servicio de tránsito y transporte con una duración de 15 años, y por cuantía indeterminada por la naturaleza del objeto pactado, con el fin de buscar, con el objeto del proyecto mejorar el recaudo por concepto de tramites venales de infracciones de tránsito entre otros.</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>Además, le entregó a título de aportes: 1) el amoblamiento existente en la red de semáforos de zarzal consistente en las intersecciones ubicadas en la carrera 10 con calle9 (parque Santander) y la del parque principal. 2) le pagara el canon de arrendamiento donde funcionara la empresa y la secretaria de tránsito municipal durante el término de duración, con base en esta minuta de conformación de la empresa y sin haberse protocolizado, el municipio profirió la Resolución No.180.38-07-161 del 7 de diciembre de 2015 por medio del cual incorporó a la estructura organizacional del municipio de zarzal a la sociedad transporte transito seguro de zarzal SEM-SAS por el cual vincula la empresa, a la secretaria de tránsito y transporte y movilidad municipal sin autorización del Concejo Municipal de zarzal. Igualmente al municipio le correspondió solo el 40%, del capital de aportes, como socio accionista, es decir, ni siquiera posee la mayoría absoluta.</p> <p>2-Observación Administrativa y Disciplinaria</p> <p>Al examinar la legalidad del acto administrativo No. 180.38.07.161 del 17 de diciembre 2015 proferido por el Municipio de Zarzal, los cuales autorizó la incorporación de la empresa transporte y transito seguro de zarzal valle SEM-S.A.S., a la Secretaria de Transito y</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>Movilidad municipal, como lo indica el artículo 3, numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 para administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, y al delegar o entregar la política pública de tránsito y transporte a particulares sin unos efectivos y reales escenarios financieros del modelo operacional y administrativo consistente en la gestión operativa y la prestación integral de los servicios de tránsito y transporte que por funciones le competen exclusivamente a la secretaría de tránsito y transporte, se puede perjudicar el municipio de zarzal con dicha negociación por la manera de concesionar o entregar a unos particulares (socios) una política pública sin autorización del Concejo municipal de zarzal, que se encuentra a su cargo por mandato Constitucional y Legal, pudiéndose convertir en un detrimento para las arcas del municipio, al incluir personal externo a la administración municipal, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Aunado a lo anterior, la administración municipal informó a la comisión auditora que "presentó demanda de Nulidad Simple por la Lesividad en enero de 2016, al acto administrativo No. 180.38.07.161 del 17 de Diciembre 2015, por la ilegalidad, el que dio origen a la incorporación de la empresa transporte y transito seguro de</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>zarzal valle del cauca- SEM- S.A.S., a la Secretaria de Transito y Movilidad del municipio de Zarzal Valle, por encontrar errores que vician de legalidad dicho Acto Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle mediante el radicado No.76001-23-33-001-2016-00619-00 cuyo acto ya había sido demandado por considerarse ilegal.”</p> <p>En el entendido que todas y cada una de actuaciones administrativas estuvieron al orden de las normas vigentes en la materia de creación de empresas de economía mixta y con el convencimiento del yerro de interpretación que tuvo involuntariamente el equipo auditor y con la plena capacidad de demostrar lo cierto de mis aseveraciones en el momento en que la contraloría departamental lo estime conveniente, al no ser posible adecuar típicamente a la norma disciplinaria, administrativa o fiscal por ustedes aducidos, al no haber ocurrido los hechos que se imputan como ciertos, solicito de manera respetuosa al ente de control fiscal, NO CONFIRMAR el presunto hallazgo al cual se le hace la presente contradicción en debida forma, y por el contrario DESVIRTUALO</p>							
29	<p>Evaluada la legalidad del acto administrativo, contenida en la Resolución No. 180.38.07.161 del 17 de diciembre 2015 proferido por el Municipio de Zarzal, los cuales</p>	<p>Al evaluar la gestión de la Secretaria de Transito y Movilidad vial del Municipio de Zarzal se evidenció que en la vigencia 2015 se concesiono la Prestación de Servicios de Transito a través de una</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad y teniendo en cuenta que el municipio de Zarzal en lo que tiene que ver con la elaboración del decreto que incorporó a la</p>	X					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA
Vigencias 2015 y 2016

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>autorizó la incorporación de la empresa transporte y tránsito seguro de zarzal valle SEM- S.A.S., a la Secretaria de Transito y Movilidad municipal, como lo indica el artículo 3, numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 para administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, y al delegar o entregar la política pública de tránsito y transporte a particulares, no se evidenció unos efectivos y reales escenarios financieros que diseñaran el modelo operacional y administrativo consistente en la gestión operativa y la prestación integral de los servicios de tránsito y transporte que por funciones le competen exclusivamente a la secretaría de tránsito y transporte.</p> <p>situaciones presentadas al no estar claramente definidas las competencias de la secretaria de transito, lo que podría afectar el normal funcionamiento, las ejecuciones del presupuesto y los lineamientos jurídicos propios de la administración viéndose perjudicado el municipio judicial y presupuestalmente, pudiéndose convertir en un detrimento para las arcas del municipio, al incluir personal externo a la administración municipal.</p>	<p>empresa de economía mixta denominada SEM-S.A.S.</p> <p>Evaluación de las actuaciones realizadas por el municipio de zarzal de acuerdo al Acuerdo Municipal No. 416 de 2015 que le autorizo a la administración municipal de Zarzal Valle la creación de la empresa de economía mixta SEM-S.A.S. del orden municipal en donde se entregaban las funciones a un tercero para que ejerciera la prestación de servicios de tránsito y seguridad vial del municipio de Zarzal se observó lo siguiente:</p> <p>Examinada el Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al Municipio para "constituir una sociedad de economía mixta del orden municipal para TRANSFERIR LOS DERECHOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES a la Sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara transporte y tránsito seguro de Zarzal se evidenció presunta contrariedad en el Acuerdo expedido por la Corporación política como lo indica el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Ley 136 de 1994 artículo 110, no se observó la convocatoria de citación a extras a los concejales, al no efectuarse el procedimiento de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas a los</p>	<p>planta global de cargos en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de la SEM Zarzal S.A.S., la entidad argumento que presentó demanda de Nulidad simple por la lesividad en el mes de enero de 2016 al acto administrativo No. 180.38.07.161 del 17 de diciembre 2015, por la ilegalidad, el que dio origen a la incorporación de la empresa transporte y tránsito seguro de zarzal valle del cauca- SEM-S.A.S., a la Secretaria de Transito y Movilidad del municipio de Zarzal Valle, por encontrar errores que vician de legalidad dicho Acto Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle mediante el radicado No.76001-23-33-001-2016-00619-00 cuyo acto ya había sido demandado por considerarse ilegal y que debe esperar los resultados o el fallo del tribunal y además que la administración municipal obro de manera rápida y que mientras tanto el tribunal no decida sobre la legalidad o ilegalidad de la resolución, en estos términos se presume de legalidad y se libera la presunta observación disciplinaria y se deja en firme la connotación administrativa, para los cuales la entidad deberá suscribir un plan</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>concejales con sujeción a la Constitución y la Ley; asimismo al no existir un peritazgo de la valoración de los bienes muebles e inmuebles materia de traspaso a particulares, ni unos reales y efectivos estudios técnicos que obedecieran a escenarios financieros de la conveniencia para el municipio con esta concesión, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De otra parte, observamos que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.416 de 2015, el municipio el 22 de julio de 2015 constituyó la empresa de "transporte y tránsito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaría Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015, en donde se establecieron los aportes de los accionistas, nombre y naturaleza jurídica de la sociedad, régimen de control y vigilancia, capital suscrito y pagado de la sociedad, dirección y administración, junta directiva, gerencia de la sociedad, revisoría fiscal, cuya minuta de constitución fue suscrita por todos los representantes accionistas, en la minuta se condensó los estatutos que rigen la empresa de Economía mixta y se estableció la Estructura organizacional y los Órganos que la rigen y la participación porcentual de los miembros de la sociedad de económica mixta.</p>	<p>de mejoramiento y establecer la acción correctiva y hará parte del informe final.</p> <p>Se deja constancia que las fotocopias de los soportes aportados por el Municipio de Zarzal que aclararon la observación con presunción disciplinaria, y que los medios probatorios contenidos en 6 folios que reposan en el archivo de gestión de la auditoria integral modalidad regular vigencias 2015 y 2016 de la subdirección técnica Cercofis Cartago.</p> <p>Por las anteriores consideraciones el hallazgo administrativo quedara redactado de la siguiente manera:</p> <p>Hallazgo administrativo</p> <p>Evaluada la legalidad del acto administrativo, contenida en la Resolución No. 180.38.07.161 del 17 de diciembre 2015 proferido por el Municipio de Zarzal, los cuales autorizó la incorporación de la empresa transporte y tránsito seguro de zarzal valle SEM-S.A.S., a la Secretaria de Tránsito y Movilidad municipal, como lo indica el artículo 3, numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 para administrar los asuntos</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública, en donde plasmaron escuetamente los antecedentes técnicos, tecnología para implementar, radares portátiles, radares estacionarios, lazos magnéticos, software de reconocimiento óptico de caracteres, sistemas de comunicación general packet radio service (gprs) y satelital, servidores para procesamiento digital de imágenes, webservices de acceso al run- soat y webservices de acceso al runt- prueba técnico mecánica.</p> <p>Así mismo se determinó el valor del contrato de la concesión de la prestación del servicio de tránsito y transporte con una duración de 15 años, y por cuantía indeterminada por la naturaleza del objeto pactado, con el fin de buscar, con el objeto del proyecto mejorar el recaudo por concepto de tramites venales de infracciones de tránsito entre otros.</p> <p>Además, le entregó a título de aportes: 1) el amoblamiento existente en la red de semáforos de zarzal consistente en las intersecciones ubicadas en la carrera 10 con calle9 (parque Santander) y la del parque principal. 2) le pagara el canon de arrendamiento donde funcionara la empresa y la secretaria de tránsito municipal durante el término de duración, con base en esta minuta de conformación de la empresa y sin haberse</p>	<p>municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, y al delegar o entregar la política pública de tránsito y transporte a particulares, no se evidenció unos efectivos y reales escenarios financieros que diseñaran el modelo operacional y administrativo consistente en la gestión operativa y la prestación integral de los servicios de tránsito y transporte que por funciones le competen exclusivamente a la secretaria de tránsito y transporte.</p> <p>situaciones presentadas al no estar claramente definidas las competencias de la secretaria de transito, lo que podría afectar el normal funcionamiento, las ejecuciones del presupuesto y los lineamientos jurídicos propios de la administración viéndose perjudicado el municipio judicial y presupuestalmente, pudiéndose convertir en un detrimento para las arcas del municipio, al incluir personal externo a la administración municipal.</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>protocolizado, el municipio profirió la Resolución No.180.38-07-161 del 7 de diciembre de 2015 por medio del cual incorporó a la estructura organizacional del municipio de zarzal a la sociedad transporte transito seguro de zarzal SEM-SAS por el cual vincula la empresa, a la secretaria de tránsito y transporte y movilidad municipal sin autorización del Concejo Municipal de zarzal. Igualmente al municipio le correspondió solo el 40%, del capital de aportes, como socio accionista, es decir, ni siquiera posee la mayoría absoluta.,</p> <p>TRAMITE A OTRA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA – CONTRADICCIÓN.</p> <p>Si bien es cierto, se creó mediante formación de empresa de economía mixta, la SEM ZARZAL, TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURO DE ZARZAL DEL VALLE DEL CAUCA SEM-S.A.S., respetando todos y cada uno de los lineamientos normativos establecidos en la Ley 489 de 1998 Artículos 96 y siguientes y los artículos 461 y siguientes del Código del Comercio, NUNCA se CONCESIONÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO, siempre se estableció que la independencia de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio quedaría incólume, y que la SEM Zarzal se encargaría de apoyar logísticamente y administrativamente las actividades a mejorar la seguridad vial del</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>municipio de Zarzal Valle del Cauca, y de los municipios del país que requirieran tal apoyo, se anexa copia de la escritura pública de constitución, así mismo en el entendido que el municipio de Zarzal Valle del Cauca, y la asociación de municipios del oriente antioqueño MASORA, entidad de derecho público, tendrían la mayoría de acciones, y en virtud de que la señora alcaldesa del municipio por derecho propio sería la presidente de la junta directiva y el Secretario de Movilidad y Tránsito del municipio su vicepresidente, el manejo de la empresa iba a estar siempre supeditado a los intereses municipales, y no en manos de "UN TERCERO" cómo lo asevera el equipo auditor, es menester precisarle al señor Contralor Departamental, que en virtud de la creación de la SEM Zarzal, nunca se concesiono el servicio de la Secretaría de Movilidad y Tránsito, como tampoco se entregó en manos de UN TERCERO el servicio municipal, con ello y probando que nunca ocurrió tal CONCESIÓN o ENTREGA A UN TERCERO de los servicios municipales de movilidad y tránsito, al no ocurrir el hecho es imposible endilgar cualquier responsabilidad de tipo administrativa y/o disciplinaria, recuerde señor que los hechos para ser tipificados en la norma disciplinarias tienen que ser sujetos de probarse, desconozco el motivo del hallazgo, considero en aras de la imparcialidad a creer que el equipo auditor se equivocó de buena fe al revisar el</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>contenido del paquete de la creación de la SEM ZARZAL cuyo objeto corresponde a SEM ZARZAL, TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURO DE ZARZAL DEL VALLE DEL CAUCA SEM-S.A.S, a no ser que de la alcaldía municipal no le hayan entregado para su revisión integral todo el paquete de la creación, la cual empieza con la elaboración de la necesidad de la creación, y termina con la notificación al órgano de control de la creación de la sociedad de economía mixta como lo dice la norma pertinente, estoy en capacidad de probar todos y cada una de las aseveraciones aquí hechas,</p> <p>Es menester manifestar que en la escritura pública de constitución la cual debe aparecer en la carpeta de la creación de la SEM ZARZAL, lo que contradice con lo establecido por el equipo auditor en la aseveración de que "Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública" (NEGRILLAS FUEREA DE TEXTO), como aporte municipal y según lo facultado por el honorable Concejo Municipal de Zarzal se definió entregar a la SEM el mobiliario semaforizados de los cruces existente en la carrera 11 calle 9 esquina, la carrera 10 calle 9 esquina, y la carrera 10 calle 11 esquina, los cuales no son bienes sujetos de registro, por consiguiente no son avaluables, lo que se tomó fue el valor de las contratos de elaboración e instalación de los cruces</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>semaforizados y sus valores son por el contrario muy inferiores al aporte obligado al municipio como bienes propios de la constitución, en lo que tiene que ver con la elaboración del decreto que incorporó a la planta global de cargos en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de la SEM ZARZAL S.A.S., sin que se hubiera PROTOCOLIZADO el acto de constición, permítame muy respetuosamente manifestarle que no estoy de acuerdo en ninguno de sus apartes, teniendo en cuenta que la escritura pública de constitución de la SEM ZARZAL, corresponde precisamente al acto de protocolización de la creación del acto de constitución de la misma, escritura que junto con todos los demás documentos, fueron entregados por el doctor MARCO ANTONIO VILLAFANE VIDAL exdirector jurídico municipal a la Doctora ROSARIO HURTADO, quien lo reemplazo dentro de todos los documentos inherentes a la entrega del cargo cómo lo ordena la ley vigente, lo que se puede probar en el momento en que la contraloría lo estime conveniente, en virtud de que se guardó copia de todos y cada uno de los documentos contentivos del paquete de la creación de la SEM ZARZAL, lo que me da a pensar que el equipo auditor no tuvo la posibilidad de acceder a toda la carpeta de la creación de la SEM en virtud de que en el paquete entregado por mi administración a la comisión de empalme y por intermedio del director jurídico que</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>fungió en mi administración a la nueva directora jurídica del municipio la Doctora ROSARIO HURTADO, en el cual reposa la primera copia de la escritura pública donde se protocoliza el acto público de constitución de la empresa de economía mixta..</p> <p>3. Observación Administrativa y Disciplinaria</p> <p>Examinada el Acuerdo No. 416 expedido el 28 de febrero de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Zarzal, por medio de la cual se le concedieron facultades al Municipio para "constituir una sociedad de economía mixta del orden municipal para TRANSFERIR LOS DERECHOS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES a la Sociedad para darle manejo integral vial del municipio de las regiones del Departamento y de la Nación que se denominara transporte y transito seguro de Zarzal se evidenció presunta contrariedad en el Acuerdo expedido por la Corporación política como lo indica el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y Ley 136 de 1994 artículo 110, no se observó la convocatoria de citación a extras a los concejales, al no efectuarse el procedimiento de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas a los concejales con sujeción a la Constitución y la Ley; asimismo al no existir un peritazgo de la valoración de los bienes muebles e inmuebles materia de traspaso</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>a particulares, ni unos reales y efectivos estudios técnicos que obedecieran a escenarios financieros de la conveniencia para el municipio con esta concesión, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 De otra parte, observamos que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No.416 de 2015, el municipio el 22 de julio de 2015 constituyó la empresa de "transporte y transito seguro de Zarzal del Valle del Cauca SEM-S.A.S., ante la Notaria Única de Zarzal del día 22 de junio de 2015, en donde se establecieron los aportes de los accionistas, nombre y naturaleza jurídica de la sociedad, régimen de control y vigilancia, capital suscrito y pagado de la sociedad, dirección y administración, junta directiva, gerencia de la sociedad, revisoría fiscal, cuya minuta de constitución fue suscrita por todos los representantes accionistas, en la minuta se condensó los estatutos que rigen la empresa de Economía mixta y se estableció la Estructura organizacional y los Órganos que la rigen y la participación porcentual de los miembros de la sociedad de económica mixta.</p> <p>Igualmente, en el documento de constitución legal de la empresa no aparece elevado a escritura pública, en donde plasmaron escuetamente los antecedentes técnicos, tecnología para implementar, radares portátiles, radares</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>estacionarios, lazos magnéticos, software de reconocimiento óptico de caracteres, sistemas de comunicación general packet radio service (gprs) y satelital, servidores para procesamiento digital de imágenes, webservices de acceso al run- soat y webservices de acceso al runt- prueba técnico mecánica.</p> <p>Así mismo se determinó el valor del contrato de la concesión de la prestación del servicio de tránsito y transporte con una duración de 15 años, y por cuantía indeterminada por la naturaleza del objeto pactado, con el fin de buscar, con el objeto del proyecto mejorar el recaudo por concepto de tramites venales de infracciones de tránsito entre otros.</p> <p>Además, le entregó a título de aportes: 1) el amoblamiento existente en la red de semáforos de zarzal consistente en las intersecciones ubicadas en la carrera 10 con calle9 (parque Santander) y la del parque principal. 2) le pagara el canon de arrendamiento donde funcionara la empresa y la secretaria de tránsito municipal durante el término de duración, con base en esta minuta de conformación de la empresa y sin haberse protocolizado, el municipio profirió la Resolución No.180.38-07-161 del 7 de diciembre de 2015 por medio del cual incorporó a la estructura organizacional del municipio de zarzal a la sociedad transporte transito seguro de zarzal SEM-</p>						

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>SAS por el cual vincula la empresa, a la secretaría de tránsito y transporte y movilidad municipal sin autorización del Concejo Municipal de zarzal. Igualmente al municipio le correspondió solo el 40%, del capital de aportes, como socio accionista, es decir, ni siquiera posee la mayoría absoluta.</p> <p>4. Observación Administrativa y Disciplinaria</p> <p>Al examinar la legalidad del acto administrativo No. 180.38.07.161 del 17 de diciembre 2015 proferido por el Municipio de Zarzal, los cuales autorizó la incorporación de la empresa transporte y tránsito seguro de zarzal valle SEM-S.A.S., a la Secretaria de Tránsito y Movilidad municipal, como lo indica el artículo 3, numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 para administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, y al delegar o entregar la política pública de tránsito y transporte a particulares sin unos efectivos y reales escenarios financieros del modelo operacional y administrativo consistente en la gestión operativa y la prestación integral de los servicios de tránsito y transporte que por funciones le competen exclusivamente a la secretaría de tránsito y transporte, se puede perjudicar el municipio de zarzal con dicha negociación por la manera de concesionar o entregar a unos particulares (socios) una</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>política pública sin autorización del Concejo municipal de zarzal, que se encuentra a su cargo por mandato Constitucional y Legal, pudiéndose convertir en un detrimento para las arcas del municipio, al incluir personal externo a la administración municipal, lo anterior puede configurar una falta disciplinaria contenido en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Aunado a lo anterior, la administración municipal informó a la comisión auditora que “presentó demanda de Nulidad Simple por la Lesividad en enero de 2016, al acto administrativo No. 180.38.07.161 del 17 de Diciembre 2015, por la ilegalidad, el que dio origen a la incorporación de la empresa transporte y transito seguro de zarzal valle del cauca- SEM- S.A.S., a la Secretaria de Transito y Movilidad del municipio de Zarzal Valle, por encontrar errores que vician de legalidad dicho Acto Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle mediante el radicado No.76001-23-33-001-2016-00619-00 cuyo acto ya había sido demandado por considerarse ilegal.” En el entendido que todas y cada una de actuaciones administrativas estuvieron al orden de las normas vigentes en la materia de creación de empresas de economía mixta y con el convencimiento del yerro de interpretación que tuvo involuntariamente el equipo auditor y con la plena capacidad de demostrar lo cierto</p>					

AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Vigencias 2015 y 2016								
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>de mis aseveraciones en el momento en que la contraloría departamental lo estime conveniente, al no ser posible adecuar típicamente a la norma disciplinaria, administrativa o fiscal por ustedes aducidos, al no haber ocurrido los hechos</p> <p>que se imputan como ciertos, solicito de manera respetuosa al ente de control fiscal, NO CONFIRMAR el presunto hallazgo al cual se le hace la presente contradicción en debida forma, y por el contrario DESVIRTUARLO</p>						
				2		1		